

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora.

Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados. En Algeciras, a 08/07/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. N° 60.005

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebra el día 02 de junio de 2021 aprobó el expediente de modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito para operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (expediente G2021/3871, en contabilidad 09/2021) y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación, se publica en su integridad:

INCREMENTO ESTADO DE GASTOS:		
Aplicación	Descripción	Importe
920/22001	SUSCRIPCIONES A DIARIOS	22,00
920/22201	GASTOS POSTALES	3.112,24
165/22100	SUMINISTRO ELECTRICO	45.722,74
151/20300	ALQUILER MAQUINARIA, INSTALACIONES	471,90
920/22103	SUMINISTRO CARBURANTE	365,40
920/20300	ALQUILER MAQUINARIA	407,04
920/22200	COMUNICACIONES TELEFONICAS	9.604,02
920/20400	RENTING VEHICULO 5540H	6.302,82
320/22799	GASTOS TALLER EDUCATIVO COSMETICA NATURAL	1.440,00
3321/22199	LIBROS BIBLIOTECA	71,89
161/22502	CANON DEPURACION	32.685,68
942/46300	CUOTAS FRACCIONAMIENTO DEUDAS MANCOMUNIDAD 2020 Y 2021	74.179,35
931/22708	PREMIO COBRANZA 2020 RECAUDACION	32.035,21
440/46700	RESTO APORTACION 2016 CONSORCIO	4.480,39
920/46600	DEUDA PENDIENTE CUOTAS ASOCIADO 1/12/2020	3.818,28
311/22701	CONVENIO REGISTRO ANIMALES COMPAÑIA 2020	723,62
TOTAL		215.442,58

INCREMENTO ESTADO DE INGRESOS:		
Económica	Descripción	Importe
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	215.442,58

En Tarifa, a 9/7/21. El Alcalde-Presidente, Francisco Ruiz Giráldez. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado. N° 60.179

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 8 de julio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Conocida la propuesta formulada por la Tesorería relativa a Instrucción complementaria a la aprobada para el procedimiento de gestión de ingresos públicos aprobada en fecha 23 de marzo de 2021, relativa a la implantación de los procedimientos que en ésta se establece, por medio de la presente Resolución, RESUELVO:

Primero.- Autorizar la presente Instrucción organizativa, cuyo tenor literal es el que sigue:

“INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS.

I.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2021, con CSV e Irv6Uql0tkKA8DazjS, se procedió a autorizar la INSTRUCCIÓN DE TESORERÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES.

Desde esta fecha se ha ido implantando el procedimiento de gestión de tales ingresos, junto con la elaboración de los documentos tipo que conforman el expediente así como el establecimiento de las líneas de firma según el tipo de procedimiento que se fijaba en la Instrucción en la aplicación municipal de portafirmas. Al tiempo que ese proceso tenía lugar se ha detectado determinados aspectos que, de facto, han modificado el procedimiento según el tenor literal establecido en la Instrucción. Sin embargo, por parte de la Tesorería se ha estimado más conveniente para dotar al procedimiento de gestión de ingresos municipales de mayor agilidad y eficacia, oídas las aportaciones

realizadas desde los distintos servicios gestores.

Del mismo modo, al producirse la implantación y puesta en marcha de los circuitos previstos en la Instrucción se ha advertido que determinados aspectos contemplados en la Instrucción debieran ser clarificados y, en ocasiones, objeto de alguna corrección, de manera que facilite la comprensión del sistema descrito.

Igualmente, con ocasión del dictado de esta Resolución se ha de proceder a corregir determinados aspectos que han sido advertidos y en los que se ha podido incurrir en algún error en su redacción, como el contemplado en el apartado FASE I, epígrafe 2.2.3. Asesoría Jurídica.

Por último, se ha considerado oportuno incluir una disposición adicional que permita seguir aplicando los procedimientos y circuitos establecidos según se trata de ingresos tributarios o ingresos públicos no tributarios, todo ello con independencia que vengan o no contemplados en el listado de servicios municipales que gestionan determinadas tasas u otro tipo de ingresos públicos en la instrucción inicial, de manera que no haya que proceder a rectificar la Instrucción si se incorporan a la gestión nuevos ingresos o cuando cambien las denominaciones de los ya establecidos e, incluso, cuando se ejecuten por más de un servicio o área.

II.- El procedimiento aprobado se ha diseñado contando con la labor a realizar por las distintas unidades, servicios y áreas municipales implicados en la gestión de los ingresos entendida en un sentido amplio (asistencia en las autoliquidaciones, determinación de sanciones fruto de la tramitación de los expedientes sancionadores que se incoan por razón de la materia, repercusión de cánones y cualquier otro tipo de ingreso público), aún cuando la gestión e inspección de todo tipo de ingreso corresponde a la Tesorería y, específicamente, en cuanto a los de naturaleza tributaria al Servicio de Gestión Tributaria. La idea que preside la implantación del procedimiento sigue siendo propiciar y habilitar el trabajo colaborativo entre servicios o unidades integrados en distintas áreas políticas y administrativas, utilizando la herramienta informática de manera eficiente en atención a la dispersión actual en la gestión de los distintos tipos de ingresos, tanto los de naturaleza tributaria como los que no tienen tal carácter.

III.- Básicamente en la Instrucción se determinaban dos tipos de procedimientos de los que derivan la gestión de ingresos públicos, siendo éstos los siguientes:

1. procedimientos en los que junto al ejercicio de la competencia atribuida por razón de la materia del órgano que resuelve está implícita la determinación de ingresos de derecho público sin naturaleza tributaria, tales como el producto de sanciones o los obtenidos como cánones por el uso u ocupación del dominio público o en el caso de la determinación de precios públicos, y

2. procedimientos en los que junto al ejercicio de la competencia atribuida por razón de la materia del órgano que resuelve, está implícita la determinación de ingresos de derecho público de naturaleza tributaria y, en cuanto a aquéllos, diferenciando si se trata de aprobación de liquidaciones o de Padrón.

A partir de aquí - según la naturaleza del ingreso -, se arbitraron los circuitos de firma, precisando distintas líneas según la naturaleza del ingreso que se tratase. En cualquier caso, independientemente del circuito de firma habilitado se partía de un lado, del decreto o resolución por el que se determina y aprueba la autoliquidación (asistida) o liquidación, que podría referirse a la determinación de la cuota que proceda según el asunto exclusivamente o determinarse en la misma Resolución donde se concediese una licencia, autorización o se impusiera una sanción pecuniaria y, de otro, se describía el procedimiento a seguir en cuanto a la liquidación resultante tras el dictado de la Resolución o Decreto de la Delegación General del Área que la dictase.

Los circuitos de firma de los distintos servicios y autoridades implicados en las resoluciones mediante las que se aprueban quedaron fijados en los siguientes:

- para los procedimientos sancionadores,
- para los ingresos de naturaleza tributaria mediante liquidación,
- para los ingresos de naturaleza tributaria mediante la aprobación de Padrón y,
- para los ingresos de naturaleza no tributaria.

A su vez, y en lo que se refiere a la notificación de las liquidaciones correspondientes a los distintos conceptos que se liquiden por cada servicio, oída la Secretaría general, se dictó Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2021 por la que se resolvió la delegación de firma que pudiera corresponder a la Secretaría general en favor de D. José Manuel Maura Domenech, jefe del Servicio de Tesorería, para las que procedan en la gestión y recaudación de ingresos públicos de naturaleza no tributaria, manteniendo la delegación conferida en favor de la jefa del Servicio de Gestión Tributaria y Rentas, D.ª M.ª Dolores Junquera Cereceda, mediante Decreto de Alcaldía presidencia de 17 de diciembre de 2012 respecto de las que procediesen en la gestión y recaudación de ingresos de naturaleza tributaria, que se amplía a las liquidaciones que procedan por prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

El resultado de la implantación de los documentos tipo que se utilizarán en el procedimiento recaudatorio ha puesto de manifiesto las siguientes cuestiones:

1. El control de los ingresos públicos que desde la Tesorería se ejercita a través del programa lo que persigue es que desde el inicio de cada uno de los expedientes en los que se determinará un ingreso, sea de la naturaleza que sea, esté supervisado por los dos técnicos en los que ha establecido el control de tal sistema que serán la jefa del servicio de Gestión Tributaria en el caso de los ingresos públicos de naturaleza tributaria (y prestaciones patrimoniales de carácter no tributario) y el jefe del servicio de Tesorería cuando se trate de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria y visto que, finalmente, ostentan la delegación para la notificación de la liquidación que resulte.

2. Si la notificación de la liquidación que proceda tiene efectuada la delegación por la Secretaría general carece de sentido que venga previamente suscrita por el jefe de la dependencia que haya tramitado el expediente que concluya con el dictado del decreto en el que se establece la cuota a ingresar según el tipo de ingreso de que se trate o con la aprobación de un Padrón.

3. Los distintos Servicios o Áreas municipales en cuanto a la determinación de los ingresos lo que plasman en las Resoluciones o decretos dictados por el Delegado General del Área consistirá según los casos, bien en la determinación de la autoliquidación que procede, reflejando la que realizan asistiendo al contribuyente (“autoliquidación asistida”); bien, en otros, la determinación de la liquidación que resulta procedente o,